



Resolución Directoral

N° **096**-2021-MTC/21

Lima, **19 ABR. 2021**

VISTO:

El Informe N° 040-2021/GIE/CO-PATS, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales;
y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 27, que: *“La Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial”;*

Que, asimismo, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al



Transporte Subnacional - PATS, el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyos objetivos generales son: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada a través de las Resoluciones Directorales N° 418-2018-MTC/21, N° 86-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, se aprobó y modificó, respectivamente, el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (MOP - PATS) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, con el objetivo de facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de la pobreza; y, contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios;

Que, con fecha 22 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL LAS PALMAS (Conformado por las empresas Corporación AVIR S.A.C. y V&H Contratistas Generales E.I.R.L.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 22-2020-MTC/21 (Convenio N° 113-2019-MTC/21-LPNS) para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Pomacochas - Dv. Miraflores de Levanto – Gualulo; Dv. Miraflores de Levanto – Miraflores de Levanto; Gualulo - Las Palmas, Distrito de la Florida, Provincia de Bongará, Departamento de Amazonas", con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario y por el monto de S/ 5 331,666.70 (Cinco millones trescientos treinta y un mil seiscientos sesenta y seis con 70/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BID: 3587/OC-PE y Recursos de Contrapartida Local;

Que, con fecha 03 de marzo de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor JOSE ANTONIO ARENALES GRANADOS, en adelante el "Supervisor" suscribieron el Contrato N° 059-2020-MTC/21 (Consultoría Individual N° 003-2020-MTC/21-CCII), para la supervisión de la referida obra, en un plazo de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario y por el monto de S/ 315,040.16 (Trescientos quince mil cuarenta con 16/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BID: 3587/OC-PE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fuera prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA hasta el 02 de setiembre de 2021;





Resolución Directoral

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 023-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM;

Que, con fecha 06 de julio de 2020, se computó el inicio de plazo de ejecución de obra, de acuerdo a la reunión de coordinación llevada a cabo el 03 de julio de 2020 entre PROVIAS DESCENTRALIZADO, el Supervisor y el Contratista;



Que, con fecha 07 de octubre de 2020 (fuera del plazo establecido en el Contrato), mediante Carta N° 043-2020-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV, el Contratista alcanza al Supervisor la solicitud, cuantificación y sustento de la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 022-2020-MTC/21, por un plazo de cinco (05) días calendario, como consecuencia de la inmovilización de los días domingo, decretada por el Gobierno Nacional; solicitud que contó con la opinión favorable del Supervisor, expresada a través de la Carta N° 054-2020/JAAG/SO, presentada a la Entidad el 19 de octubre de 2020 (fuera del plazo establecido en el Contrato); no obstante, mediante el Oficio N° 1203-2020-MTC/21.GIE, de fecha 06 de noviembre de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales declaró la improcedencia de dicha ampliación, comunicando tal situación al Contratista y al Supervisor;



Que, el 27 de octubre de 2020, mediante Carta N° 055-2020-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV, el Contratista alcanza al Supervisor su solicitud, cuantificación y sustento de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 022-2020-MTC/21, por un plazo de cuarenta y cuatro (44) días calendario por la afectación de la partida crítica 03.03 SLURRY SEAL E=10MM, y como consecuencia de ello, el 04 de noviembre de 2020, mediante la Carta N° 060-2020/JAAG/SO, el Supervisor emite un informe donde sustenta técnicamente su opinión de improcedencia ante la solicitud antes descrita, haciendo ello de conocimiento del Contratista; por lo que, el 30 de diciembre de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales declara la improcedencia de la referida ampliación a través del Oficio N° 1523-2020-MTC/21.GIE, comunicándola al Contratista y al Supervisor;



Que, con fecha 02 de noviembre de 2020, mediante la Carta N° 061-2020-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV, el Contratista alcanza al Supervisor su solicitud, cuantificación y sustento de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 022-2020-MTC/21, por un plazo de trece (13) días calendario por la causal de "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista"; sin embargo, el 17 de diciembre de 2020, mediante la Carta N° 073-2020/JAAG/SO, el Supervisor comunica una aclaración donde declara como NO PRESENTADA la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del

Contratista, señalando que no se cumplió con el procedimiento establecido en el Contrato; por tanto, el Contratista mediante la Carta N° 075-2020-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV del 17 de diciembre de 2020, manifiesta haber incurrido en un error material, en la medida en que el contenido de la Carta N° 061-2020-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV no estaba orientado a solicitar la Ampliación de Plazo N° 03; en dicho sentido, por medio del Oficio N° 1524-2020-MTC/21.GIE, la Gerencia de Intervenciones Especiales comunica al Contratista que acoge su pedido de desistimiento;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 0005-2021-MTC/21 de fecha 07 de enero de 2021, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial (Prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 03 al Contrato N° 022-2020-MTC/21 por veinticinco (25) días calendario, por el periodo comprendido desde el 01 de noviembre al 25 de noviembre de 2020, al encontrarse en trámite la solicitud de Adicional y Deductivo N° 01 al citado Contrato, difiriendo el vencimiento del plazo de la ejecución de la obra al 27 de noviembre de 2020; y en consecuencia, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Supervisión N° 059-2020-MTC/21 por el mismo plazo, difiriendo el término de la Supervisión al 22 de diciembre de 2020;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 00031-2021-MTC/21 de fecha 26 de enero de 2021, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial (Prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 04 al Contrato N° 022-2020-MTC/21 por veinte (20) días calendario, por el periodo comprendido desde el 26 de noviembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020, al encontrarse en trámite la solicitud de Adicional y Deductivo N° 01 al citado Contrato, difiriendo el vencimiento del plazo de la ejecución de la obra al 17 de diciembre de 2020; y en consecuencia, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato de Supervisión N° 059-2020-MTC/21 por el mismo plazo, difiriendo el término de la Supervisión al 11 de enero de 2021;

Que, con la Resolución Directoral N° 0061-2021-MTC/21 de fecha 22 de febrero de 2021, se aprobó la Variación de Obra N° 01: Adicional de Obra "Por realización de la partida nueva mejoramiento Sub Rasante" del Contrato N° 022-2020-MTC/21 y, además, se aprobó el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 derivado de dicho adicional; el mismo que fue debidamente notificado el 22 de febrero de 2021 mediante correo electrónico;

Que mediante la Resolución Directoral N° 0073-2021-MTC/21 de fecha 03 de marzo de 2021, se declaró improcedente la solicitud de Deductivo de Obra N° 02 del Contrato N° 022-2020-MTC/21, al no encontrarse prevista dicho mecanismo en el citado contrato, así como por otras inconsistencias de carácter técnico;

Que, a través de la Carta N° 016-2021-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV, recibida por el Supervisor el 19 de marzo de 2021, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 08, por sesenta y cinco (65) días calendario, tiempo que resulta de efectuar una operación matemática entre el periodo de tiempo entre el inicio y el cese de la ruta crítica (182 días





Resolución Directoral

calendario)¹ al cual se le descuenta el periodo de tiempo paralizado (117 días calendario)²; por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", ante el impedimento de ejecutar la partida 03.01 (Escarificado, Perfilado y Compactado de la Sub Rasante) que forma parte de la ruta crítica del programa de obra, causal motivada por la afectación de la partida crítica 03.03 Slurry Seal E=10MM. Para tal efecto, señaló que con fecha 04 de marzo de 2021 se anotó el Asiento N° 167 del Residente en el Cuaderno de Obra, en el cual se puntualiza que a dicha fecha se cierra la causal de ampliación de plazo iniciada el 04 de setiembre de 2020 (Asiento N° 75 del Residente en el Cuaderno de Obra). Cabe señalar, que el Contratista señala dentro del contenido de su solicitud de ampliación de plazo N° 08, que la referida solicitud se sustenta en la inexistencia de cantera y diseño, así como en las condiciones desfavorables por la temporada de invierno que limitaron la ejecución de las actividades correspondientes;

Que, mediante la Carta N° 015-2021/JAAG/SO, recibida por la Entidad el 25 de marzo de 2021, el Supervisor emitió opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo (prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 08 al Contrato N° 022-2020-MTC/21 realizada por el Contratista, recomendando declarar su improcedencia, atendiendo a que "(...) La solicitud de ampliación de plazo formulada por el Contratista Consorcio Vial Las Palmas debe ser declarada IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEA, al no haberse cumplido con los plazos previstos en las condiciones especiales del contrato, numeral CEC 28.2 referidos a causales de ampliación de plazo y procedimientos para tramitar una ampliación de plazo, por cuanto la causal que invoca concluye el 03.03.2021, y al haber presentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 el 19.03.2021, que para efecto de trámite se le asigna el N° 07 esta ha sido presentada extemporáneamente, al haber excedido el plazo de los 15 días calendario que establece el citado numeral CEC 28.2". Asimismo, señaló que "El inicio de la causal de fecha 04.09.20 planteada por el Contratista es incoherente, que carece de fundamentos. Por tanto, no es válida para configurar el inicio de una causal para ampliación de plazo";

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 0092-2021-MTC/21 de fecha 05 de abril de 2021, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo (Prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 05 al Contrato N° 022-2020-MTC/21, por el cierre de causal como consecuencia de la emisión de la Resolución Directoral N° 0061-2021-MTC/21; por sesenta y nueve (69) días calendario, por el periodo comprendido desde el 16 de diciembre de 2020 al 22 de febrero de 2021, difiriendo el vencimiento del plazo de la ejecución de la obra al 23 de febrero de 2021, y en consecuencia, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato de Supervisión N° 059-2020-MTC/21 por el mismo plazo, difiriendo el término de la Supervisión al 20 de marzo de 2021;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0093-2021-MTC/21 de fecha 07 de abril de 2021, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo (Prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 06 al

¹ Cálculos señalados por el Contratista.

² Terminología y cálculos señalados por el Contratista.



Contrato N° 022-2020-MTC/21, dado que el Contratista no presentó el sustento correspondiente al solicitar la referida ampliación de plazo;

Que, por medio del documento del Visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales, en calidad de área usuaria y administradora del Contrato N° 022-2020-MTC/21, recomendó declarar improcedente la Ampliación de Plazo (Prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 07 al Contrato N° 022-2020-MTC/21, solicitada por el Contratista como Ampliación de Plazo N° 08; atendiendo al siguiente análisis:

"(...) DE LA EVALUACIÓN REALIZADA A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07

5.1.1 Mediante correo electrónico del día 03 de marzo del 2021 se notificó al contratista la RD 073-2021-MTC/21 mediante la cual se denegaba el Deductivo N° 02, (refrendada el día 09 de Marzo del 2021 mediante el Oficio N° 266-2021-MTC/21.GIE).

Causal

a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del numeral CEC 28.2 del contrato de obra N° 22-2020-MTC/21.*

PLAZO DE PRESENTACION VENCIDO

- *El contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo el día 19 de marzo del 2021.*
- *La notificación de la RD 073-2021-MTC-21.OAJ se realizó el día 03 de marzo del 2021.*
- *En ese sentido el plazo máximo para presentar una solicitud de ampliación de plazo vencia el día 18 de marzo.*
- *De lo mencionado, se puede concluir que el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo, fuera de fecha.*

FALTA DE SUSTENTO PARA LA CAUSAL INVOCADA POR EL CONTRATISTA

- *El contratista indica que inicio de la causal es el 04 de setiembre del 2020.*
- *El supervisor indica que si bien, de acuerdo al calendario de obra, la partida 03.03 Slurry Seal debía iniciar el día 04 de setiembre del 2020, en la práctica esto no era real, dado que la partida precedente "Reposición de Afirmado con Estabilizador de Suelos", recién inició el 09 de setiembre del 2020.*
- *De acuerdo a lo mencionado por el Supervisor, el Contratista pudo haber iniciado con la partida de slurry seal a partir del 15.09.2020. Entonces el inicio de la causal de fecha 04.09.2020 carece de fundamentos, por lo que no valida para configurar el inicio de una causal para ampliación de plazo.*





Resolución Directoral

RECOMENDACIONES

- Declarar *IMPROCEDENTE*, la Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de la Obra (Ampliación de Plazo N°07), presentado por el *CONSORCIO VIAL LAS PALMAS*, en el marco del contrato N° 22-2020-MTC/21 suscrito para la ejecución de la obra "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Pomacochas-Dv. Miraflores de Levanto-Gualulo; Dv. Miraflores de Levanto-Miraflores de Levanto; Gualulo-Las Palmas, Distrito de Florida, Provincia de Bongara, Departamento de Amazonas", tal como recomienda la Supervisión de la obra en mención (...);

Que, según lo determinado en el sub numeral 4.1.2.3.1 del numeral 4.1.2.3 del MOP-PATS, referido a las modalidades de ejecución por componentes, las normas aplicables a la ejecución de obras son las de contrataciones de los Bancos Prestamistas, aun cuando se utilicen recursos de la contrapartida nacional para financiar las mismas:

MODALIDAD EJECUCION	FUENTE FINANCIAMIENTO	POLITICA DE ADQUISICIONES	APLICACIÓN
CENTRALIZADA (Ejecuta PVD)	BID BID + Recursos contrapartida nacional	Normas de Contrataciones de los Bancos	Subcomponente 2.2: Ejecución de mantenimiento periódico.

Que, en efecto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.3 del MOP – PATS "Las adquisiciones financiadas con recursos BID, serán realizadas por *PROVIAS DESCENTRALIZADO* y se regirán por el contrato de préstamo y según las condiciones establecidas en las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN-2349-9) y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-9) de marzo del 2011";

Que, atendiendo lo antes expuesto, debemos señalar que bajo el ámbito del PATS, se suscribieron el Contrato N° 022-2020-MTC/21 y el Contrato N° 059-2020-MTC/21, los que se regulan por sus disposiciones contractuales y por las políticas de contrataciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), no aplicándose la Ley, ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 28.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 022-2020-MTC/21 establece que: "El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales";

Que, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 022-2020-MTC/21 en mención, refiere que " El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **SIEMPRE QUE MODIFIQUEN LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN:**



- *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- **CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MAYORES METRADOS, EN CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS.** (El resaltado es nuestro);

Que, del mismo modo, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece el procedimiento para la procedencia de la prórroga de fecha prevista para la culminación de la obra, al señalar:

"Procedimiento para tramitar una ampliación de plazo

EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR CON SU SOLICITUD TODOS LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SUSTENTAN SU PEDIDO. Sólo los argumentos y las pruebas que sean presentados por el Contratista como parte de su solicitud podrán ser presentados en una eventual controversia.

PARA QUE PROCEDA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO, EL CONTRATISTA, POR INTERMEDIO DE SU RESIDENTE ANOTA EN EL CUADERNO DE OBRA, EL INICIO Y EL FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO DETERMINEN AMPLIACIÓN DE PLAZO Y DE SER EL CASO, EL DETALLE DEL RIESGO NO PREVISTO, SEÑALANDO SU EFECTO Y LOS HITOS AFECTADOS O NO CUMPLIDOS. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia al Contratante, **SIEMPRE QUE LA DEMORA AFECTE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE.**

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite al Contratante y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **EL CONTRATANTE RESUELVE SOBRE DICHA AMPLIACIÓN Y NOTIFICA SU DECISIÓN AL CONTRATISTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DEL INDICADO INFORME O DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO, BAJO RESPONSABILIDAD.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". (El énfasis y resaltado es nuestro);





Resolución Directoral

Que, como se puede apreciar, las normas establecen el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, por lo que, el Contratista no puede prescindir de tal formalidad, debiendo presentar con su solicitud todos los argumentos y pruebas que sustentan su pedido conforme a lo establecido en el Contrato N° 022-2020-MTC/21;

Que, en el presente caso, la Gerencia de Intervenciones Especiales coincide con el Supervisor en dos aspectos: (i) al señalar que el Contratista ha presentado su solicitud de Ampliación de Plazo (Prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 07 fuera del plazo estipulado en el Contrato N° 022-2020-MTC/21 (15 días calendario posteriores al fin de la causal), y (ii) considera que corresponde declarar improcedente la Ampliación de Plazo (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de la Obra) N° 07 puesto que los argumentos esbozados por el Contratista no validan su solicitud contenida en la Carta N° 016-2021-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV V; motivo por los cuales debe declararse improcedente;



Que, en efecto, el Supervisor presenta en su Carta N° 015-2021/JAAG/SO, el correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2021, con el cual se notifica la Resolución Directoral N° 0073-2021-MTC/21, que declara improcedente la solicitud de Deductivo de Obra N° 02 del Contrato N° 022-2020-MTC/21, por lo que, el Contratista contaba con 15 días calendario para presentar su ampliación de plazo N° 07, esto es, como máximo el 18 de marzo de 2021; sin embargo, el Supervisor recibió la Carta N° 016-2021-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV V el 19 de marzo de 2021, un (01) día después del vencimiento del plazo otorgado por el Contrato N° 022-2020-MTC/21;



Que, tal como se indicó en la Resolución Directoral N° 0092-2021-MTC/21, que aprobó en parte la Ampliación de Plazo (Prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 05 al Contrato N° 022-2020-MTC/21 y cerró la causal abierta con la anotación en el Asiento N° 75 del Cuaderno de Obra; en el numeral C.E.C. 1.1 (f) de las Condiciones Especiales del Contrato N° 022-2020-MTC/21, el Contratista fijó como correo electrónico: rtorres@avir.pe y victorhugo@pinedo.ruiz.com, por lo cual, de acuerdo a lo establecido en el numeral C.E.C. 6.1 de dichas condiciones, las comunicaciones cursadas que se efectúen al correo electrónico declarado a la suscripción del contrato se considerarán legalmente realizadas, por lo cual, será de exclusiva responsabilidad del Contratista la permanente revisión del correo electrónico declarado;



Que, adicionalmente a lo antes acotado, el Contratista señala en su Carta N° 016-2021-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV V, con la cual sustenta su Ampliación de Plazo (Prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 07, que la causal originada por el Adicional y Deductivo N° 01 del Contrato N° 022-2020-MTC/21, registrada el Asiento N° 75 del Residente en el Cuaderno de Obra, se cerró: (i) por un lado, el 25 de febrero de 2021 con la emisión y notificación de la Resolución Directoral N° 0061-2021-MTC/21, que aprobó la Variación de Obra N° 01: "Por realización de la partida nueva mejoramiento Sub Rasante" y, además, se aprobó el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 derivado de dicho adicional, y (ii) por otro lado, dicha causal se habría cerrado el 04 de marzo de 2021, mediante el Asiento N° 167 del Residente en el Cuaderno de Obra, ante la notificación de la

Resolución Directoral N° 0073-2021-MTC/21 que declaró improcedente la solicitud de Deductivo de Obra N° 02 del Contrato N° 022-2020-MTC/21;

Que, en virtud a lo antes expuesto, resulta necesario señalar que con la Resolución Directoral N° 0092-2021-MTC/21, que aprobó la Ampliación de Plazo (Prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 05 al Contrato N° 022-2020-MTC/21, se dio por cerrada la causal abierta con el Asiento N° 75 del Residente en el Cuaderno de Obra, ante la aprobación del Adicional y Deductivo de obra N° 01; sustento que se ha tenido en consideración en la Resolución Directoral N° 0093-2021-MTC/21 que declaró improcedente la Ampliación de Plazo (Prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 06 al citado Contrato, motivo por el cual, el Contratista no podría señalar que la causal en mención se encontraba abierta para sustentar la Ampliación de Plazo (Prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 07 bajo análisis;

Que, además, en el expediente administrativo que sustenta y acredita la Ampliación de Plazo (Prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 07 al Contrato N° 022-2020-MTC/21, no se observa que el Contratista haya adjuntado a su solicitud el Asiento del Cuaderno de Obra del Residente con el cual se cierra la causal de la ampliación de plazo materia de su requerimiento;

Que, en relación a los cálculos de plazo efectuados por el Contratista, se advierte que no señala cuál es el periodo de afectación a la ruta crítica del programa de obra vigente, pues se limita a realizar un cálculo matemático del total de los días "afectados", a los cuales se les descuenta los días de ampliación de plazo otorgados por la Entidad, del cual resulta el plazo requerido en la presente ampliación de plazo (prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 07 al Contrato N° 022-2020-MTC/21;

Que, aunado a ello, el Contratista no habría tenido en consideración las solicitudes de ampliaciones de plazo que fueron denegadas, como son: (i) Ampliación de Plazo N° 02 por cuarenta y cuatro (44) días calendario, declarada improcedente, (ii) Ampliación de Plazo N° 03 por trece (13) días calendario, que fue materia de desistimiento por parte del Contratista, y (iii) Ampliación de Plazo N° 06 por diez (10) días calendario, declarada improcedente;

Que, adicionalmente, el Contratista señala en su requerimiento que el impedimento de ejecutar la partida 03.03 Slurry Seal E=10MM, se ha debido también a los eventos climatológicos adversos y a la inexistencia de cantera y diseño; argumentos que no cuentan con mayor desarrollo y acreditación, cuya responsabilidad recae en el Contratista;

Que, a través del Informe N° 316-2021-MTC/21.OAJ de fecha 19 de abril de 2021, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales y en el marco normativo y contractual revisado, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la improcedencia de la Ampliación de Plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 07, solicitada por el Contratista a cargo de la ejecución de la obra del Contrato N° 022-2020-MTC/21 al





Resolución Directoral

no haber cumplido con los requisitos, presupuestos y procedimiento previstos en el numeral CGC 28 de las Condiciones Especiales del Contrato en mención;

Con el visto bueno de Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y sus modificatorias; así como en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de la obra) N° 07 por sesenta y cinco (65) días calendario solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL LAS PALMAS, a cargo de la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Pomacochas – Dv. Miraflores de Levanto – Gualulo; Dv. Miraflores de Levanto – Miraflores de Levanto; Gualulo – Las Palmas, Distrito de la Florida, Provincia de Bongará, Departamento de Amazonas", materia del Contrato N° 022-2020-MTC/21, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo (Prorroga de Fecha Prevista de Terminación de la obra) N° 07, son responsables del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su aprobación.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales, notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL LAS PALMAS, al Supervisor JOSÉ ANTONIO ARENALES GRANADOS, a la Unidad Zonal de Amazonas, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados con el Contrato N° 022-2020-MTC/21 y el Contrato N° 059-2020-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.



V012111827
BGV/ej

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO